



**UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME  
DIRECCIÓN GENERAL - CONTROL INTERNO**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL ESTUDIO PARA DETERMINAR LA  
PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN  
PERIODO DESDE 1º DE JULIO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Informe 2025-002**

Bogotá D.C., febrero 2025.



## **TABLA DE CONTENIDO**

INFORME EJECUTIVO.....	3
1. Objetivo de la Auditoría.....	3
2. Alcance de la Auditoría.....	3
3. Limitaciones.....	3
4. RESUMEN DE HALLAZGOS.....	3
5. RESUMEN DE OPORTUNIDADES DE MEJORA.....	3
6. Conclusiones.....	3
7. RECOMENDACIONES.....	4
INFORME DETALLADO.....	5
1. LÍDER DEL PROCESO O JEFE DE DEPENDENCIA.....	5
2. EQUIPO AUDITOR.....	5
3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	5
4. METODOLOGÍA.....	5
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	6
6. VERIFICACIÓN PROCEDENCIA DE PRESUNTOS RIESGOS FISCALES.....	8
7. FIRMAS.....	8



## **INFORME EJECUTIVO**

### **1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar que el Comité de Conciliación de la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, dentro del término de ley, haya analizado la procedencia de la acción de repetición en los casos en que la entidad haya realizado el pago total en una condena, conciliación o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la UPME.

### **2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La verificación en el marco de la auditoria de cumplimiento a la procedencia de la acción de repetición comprende entre el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2024

### **3. LIMITACIONES**

No se presentaron limitaciones durante el ejercicio de auditoría.

### **4. RESUMEN DE HALLAZGOS**

No se constituyeron hallazgos en el ejercicio de auditoría.

### **5. RESUMEN DE OPORTUNIDADES DE MEJORA**

No se formularon oportunidades de mejora.

### **6. CONCLUSIONES**

A partir de las evidencias recibidas por la Oficina Asesora Jurídica, el GIT de Gestión Financiera y de la información registrada en el aplicativo E-Kogui, se puede concluir que el mecanismo de Acción de Repetición no fue necesario utilizarlo para reparar el daño antijurídico, porque durante el segundo semestre de la vigencia 2024 no se realizaron pagos de sentencias o conciliaciones, lo que a su vez tampoco permitió constituir causal para que el



## AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN



Página 4 de 9

Radicado No.:

**20251000014193**

Fecha: **03-03-2025**

Comité de Conciliación abordara el estudio de alguna conducta dolosa o culposa que ocasionará un daño antijurídico para presentar una acción de repetición ante la jurisdicción competente.

### **7. RECOMENDACIONES**

No se formularon recomendaciones.

## **INFORME DETALLADO**

### **1. LÍDER DEL PROCESO O JEFE DE DEPENDENCIA**

El Comité de Conciliación en la Unidad de Planeación Minero Energética está conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- Carlos Adrián Correa Flórez, Director General y Presidente del Comité.
- Paula Johanna Ruiz Quintana, Secretaria General.
- María Paula Torres Marulanda, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Diego Armando Vanegas Páez, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- Asesor código 1020 grado 16 de la Dirección General con funciones jurídicas

### **2. EQUIPO AUDITOR**

El equipo de trabajo estuvo conformado por Gerardo Calderón Lemus, Asesor con funciones de control interno, quien supervisó la auditoria de cumplimiento, y Leonel Mauricio Velandia Gómez, profesional especializado, quien la ejecutó.

### **3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA**

- Ley 2220 de 2022. por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho (art. 2.2.4.3.1.2.12)
- Resolución UPME 080 de 2024. Por la cual se actualiza la conformación, el funcionamiento y se adopta el reglamento del Comité de Conciliación.

### **4. METODOLOGÍA**

La auditoría se realizó mediante solicitud de información<sup>1</sup>, consulta de la página web y verificación documental de los registros de los procesos judiciales en el

1 Radicado 20251000007503 del 29 de enero de 2025

Sistema Único de Gestión en Información Litigiosa del Estado e-KOGUI de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de determinar su cumplimiento frente al criterio normativo aplicable.

Para el ejercicio de evaluación se tomó como referencia la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica aportada a través del memorando 20251020000443 de enero de 2025, así como la certificación expedida por el Director General a través del memorando 20251000001611 del 09 de enero de 2025. Información que fue cargada en el aplicativo SIRECI, conforme a la certificación expedida por la Contraloría General de la Nación, expedida el día diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Finalmente se comprobó a través del Grupo de Gestión Financiera si se efectuó algún pago por concepto de acciones de repetición, previa autorización del Comité de Conciliación y conforme al memorando 20251000007503 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), en el cual se destaca que no se efectuó pago alguno por concepto de acciones de repetición, dado que no se afectado el rubro "A-03-10-01-001 SENTENCIAS."

## **5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

A continuación, se describe los resultados obtenidos en la ejecución de las pruebas y verificaciones realizadas por el equipo auditor:

De conformidad con el parágrafo del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022<sup>2</sup>, la Dirección General- Control interno debe comprobar que:

*"(...)el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

---

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."



*PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.*

En cumplimiento de lo previamente señalado, se recibió el memorando 2025102000443 del dos (2) de enero de dos mil veinticinco (2025) por Argo, en el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), se pronunció en los siguientes términos:

*“Se informa que, para la rendición correspondiente al segundo semestre de 2024 (01 de julio a 31 de diciembre de 2024), la UPME no ha realizado pagos por concepto de fallos judiciales, por cuanto ésta no ha sido condenada y en ese sentido no se han iniciado acciones de repetición, por lo tanto, no dispone de los documentos a que hace alusión el artículo mencionado.”*

Así mismo, se recibió la comunicación<sup>3</sup> del Director General, la cual se adjunta, donde certifica que:

“

*“Se informa que, para la rendición correspondiente al segundo semestre de 2024 (01 de julio a 31 de diciembre de 2024), la UPME no ha realizado pagos por concepto de fallos judiciales, por cuanto ésta no ha sido condenada y en ese sentido no se han iniciado acciones de repetición, por lo tanto, no dispone de los documentos a que hace alusión el artículo mencionado.”*

También se solicitó al Grupo de gestión Financiera con memorando 20251000007503 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), lo siguiente:

*(...) se sirva informar si durante el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2024, la Entidad realizó pagos que afectaran el rubro presupuestal “A-03-10-01-001 Sentencias”. En caso que se hayan efectuado pagos, por favor, enviar copia de los comprobantes de contabilidad y tesorería, así como demás soportes relacionados.”*

---

<sup>3</sup> Con radicado 20251000001611 del 09 de enero de 2025



Información que fue allegada mediante memorando enero treinta (30) de dos mil veinticinco (2025)<sup>4</sup>, en el cual el líder del grupo de gestión financiera (e) manifestó lo siguiente:

*(..) me permito informarle que durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2024, la Entidad no realizó imputaciones presupuestales que afectaran el rubro "A-03-10-01-001 SENTENCIAS"*

Por último, se realizó consulta en el Sistema Único de Gestión en Información Litigiosa del Estado e-KOGUI de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, ante quien se debe realizar el reporte periódico de los procesos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales en los que sean parte las Entidades del Estado; lográndose observar que de los 134 procesos judiciales activos, en uno la UPME es parte demandante, y ésta no corresponde a una acción de repetición, sino a una demanda ejecutiva promovida en contra de Seguros del Estado S.A. en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo de Bogotá

## **6. VERIFICACIÓN PROCEDENCIA DE PRESUNTOS RIESGOS FISCALES**

En el presente informe no se constituyeron hallazgos ni oportunidades de mejora. En virtud de no anterior no se efectuó verificación de procedencia de presuntos riesgos fiscales.

## **7. FIRMAS**

Gerardo Calderón Lemus  
Asesor Control Interno

<sup>4</sup> Con radicado 20251120007903 del 30 de enero de 2025



## AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN



Página 9 de 9

Radicado No.:

**20251000014193**

Fecha: **03-03-2025**

Dirección General  
Mauricio Velandia Gomez

Dirección General

Elaboró: Mauricio Velandia Gómez

Revisó: Gerardo Calderón Lemus

Aprobó: Gerardo Calderón Lemus